



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3235161533

QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0207/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00260-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Rubén Darío Prado Mosquera y otros**
DEMANDADA: Coomeva EPS- Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de suspensión del proceso.

2.- Consideraciones

Mediante auto interlocutorio Nro. 1314 del 19 de octubre de 2021, se admitió y la demanda y la misma fue notificada a los demandados y a las demás partes el 28 de octubre del 2021.

El 28 de enero de 2022 el Doctor Felipe Negret Mosquera actuando como liquidador de COOMEVA - Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA EPS" y comunica al despacho la Resolución No. 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, "por medio de la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA".

El proceso de liquidación de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No. 805.000.427-1 inicio el 25 de enero de 2022, fecha en la cual se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión y en cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el párrafo primero del artículo tercero de dicha Resolución.

A efecto de lo anterior el agente liquidador de COOMEVA EPS, solicita lo siguiente: "(...) *Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA EPS", identificada con Nit No 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentren; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al interventor, so pena de nulidad (...).*"

Conforme lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso frente a la entidad demandada COOMEVA - Entidad Promotora de Salud S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 633 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015; que determina:

(...)

"f) la comunicación a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelante procesos

de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

g) la advertencia que, adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. SUSPENDER el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Empresa COOMEVA-Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA EPS” en liquidación, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente al liquidador de la Empresa COOMEVA-Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA EPS” en liquidación en liquidación, al correo de notificaciones suministrado: liquidacioneps@coomevaeps.com

Tercero. Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>07</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>16 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Código de verificación: **82f8bd8992dbc6fc71ed88290f6bb4e5ecb9813afcdaf948299c4ae6ecb58556**

Documento generado en 15/02/2022 07:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>